

Nº Mojón	X	Y
8I'	301227.21	4187870.17
8I''	301219.63	4187869.74
9I	301152.65	4187872.84
10I	301088.24	4187877.52
11I	301037.15	4187872.55
12I	300984.14	4187867.37
13I	300933.95	4187855.66
14I	300879.88	4187843.01
15I	300830.58	4187834.31
16I	300763.02	4187838.33
17I	300714.70	4187843.06
18I	300655.31	4187852.75
19I	300614.18	4187863.37
20I	300564.71	4187885.83
21I	300514.42	4187898.40
22I	300463.61	4187914.97
23I	300393.63	4187904.97
24I	300341.26	4187895.90
25I	300289.31	4187894.02
26I	300235.92	4187892.05
27I	300138.06	4187905.46
28I	300090.20	4187909.51
29I	300068.99	4187914.18
30I	300044.51	4187921.60
31I	300019.56	4187931.91
32I	299982.89	4187940.61
33I	299947.18	4187955.32
34I	299867.54	4187990.05
35I	299835.43	4187998.50
36I	299801.93	4188004.73
37I	299794.73	4187994.90
38I	299778.63	4187969.01
39I	299769.25	4187943.73
40I	299765.40	4187922.80
41I	299765.04	4187900.72
42I	299764.94	4187870.55
43I	299785.82	4187808.68
43I'	299781.18	4187775.35
43I''	299751.69	4187759.06
44I	299669.59	4187755.78
45I	299584.95	4187764.44
46I	299528.31	4187770.08
47I	299474.21	4187775.43
47I'	299469.17	4187776.29
47I''	299464.27	4187777.81
48I	299411.97	4187798.22

Nº Mojón	X	Y
49I	299359.54	4187818.64
50I	299285.43	4187828.63
51I	299280.14	4187824.30
52I	299234.22	4187751.64
53I	299208.61	4187716.57
54I	299167.95	4187657.30
55I	299131.15	4187604.76
55I'	299118.36	4187593.33
55I''	299101.60	4187588.74
56I	299066.42	4187587.57
56I'	299060.76	4187587.82
56I''	299055.20	4187588.90
57I	298999.58	4187604.18
58I	298958.12	4187628.46

RESOLUCION de 6 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria denominada Vereda de la Ermita de la Estrella, en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba (V.P. 598/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Ermita de la Estrella», tramo único, en el término municipal de Espiel (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Ermita de la Estrella», en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de junio de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de febrero de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, en su tramo único.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de marzo de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 48, de fecha 29 de febrero de 2000. La firma del Acta de Deslinde se realizó el mismo día 18 de marzo de 2000.

En dicho acto se formularon alegaciones por parte de:

- Doña Rafaela Ruiz Gómez, alega en su nombre y en el su hermano.
- Don Rafael Serrano Gómez.
- Don Francisco y José Fernández Verdejo, don Isidoro del Rey Rivera y Antonio Pérez Alcalde.
- Don José Jurado Serrano.
- Don José González Prado.
- Don Antonio Priego Muñoz, en representación de Lafarge Asland.

Los interesados manifiestan su oposición al deslinde y muestran su desacuerdo con la propuesta de trazado.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 141, de fecha 20 de junio de 2000.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Rafael Ruiz Gómez.
- Don Isidoro del Rey Rivera, don Manuel Gómez López, don José Pérez Rivera, don José Fernández Verdejo y don Ambrosio Rodríguez Sánchez.
- Don Francisco Fernández Verdejo y doña Rafaela Ruiz Gómez.
- Doña Rafaela Ruiz Gómez.
- Don José Fernández Verdejo.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

- Titularidad registral de los terrenos objeto de deslinde, aportando copia de títulos inscritos en el Registro.
- Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla.

Séptimo. Con fecha 16 de julio de 2001, mediante Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, en virtud de lo previsto en la Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2001, por la que se atribuye el ejercicio de la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica hasta tanto se proceda al nombramiento del titular de dicho órgano a la Viceconsejera de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante 9 meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de noviembre de 2000.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Ermita de la Estrella», en el término municipal de Espiel (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de junio de 1961, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas cabe manifestar:

En primer término, en cuanto a las alegaciones articuladas en el acto de deslinde, indicar que únicamente se han tenido en cuenta las manifestaciones formuladas por el representante de Lafarge Asland en base a una serie de documentos, procediéndose a rectificar el trazado en el tramo concreto de este alegante, y realizándose las correcciones pertinentes. Respecto a las demás alegaciones formuladas en el acto de apeo, indicar que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de Clasificación, no aportando los alegantes ninguna prueba que sea contradictoria al trazado propuesto en el expediente de deslinde, y que desvirtúa el mismo.

En cuanto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública, ya expuestas, se informa lo siguiente:

Respecto a la cuestión planteada por todos los alegantes, excepto por don José Fernández Verdejo, sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, informar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria, ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público, dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3.º: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En cuanto a la disconformidad mostrada por todos los alegantes respecto al trazado de la vía pecuaria, informar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria. Más concretamente, y de acuerdo con la normativa aplicable, en el expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada y número de intrusiones; Plano de situación de la Vereda, croquis de la Vía Pecuaria, y Plano de Deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de

13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 5 de octubre de 2000, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 30 de noviembre de 2000.

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Ermita de la Estrella», en su tramo único, con una longitud de 4.900 metros lineales, una anchura de 37,61 metros, y 102.282 metros cuadrados, en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.900 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie deslindada: 102.282 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Espiel, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20,89 m, la longitud deslindada es de 4.900 m, la superficie deslindada es de 102.282 m², que en adelante se llamará «Vereda de la Ermita de la Estrella», tramo único, que linda:

- Al Norte: Con la Huerta del Caño, la carretera de Villaviciosa de Córdoba a Espiel y el Abrevadero del Caño.
- Al Sur: Con la del Ministerio de Fomento, terrenos del Embalse de Puente Nuevo (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), «Cordel de Extremadura».
- Al Este: Con fincas de don Rafael Ruiz Gómez, don Fernando Criado Ortega, Asland, don Francisco Fernández Verdejo, don Manuel Gómez López, don Isidoro del Rey Rivera, don José, don Rafael y don Juan Bejarano Mora.
- Al Oeste: Con fincas de don Fernando Criado Ortega, Asland, Hermandad Virgen de la Estrella, don Manuel Gómez López, don Francisco Fernández Verdejo, don José Fernández Verdejo, don Rafael Ruiz Gómez, don Rafael Serrano Gómez y don Isidro del Rey Rivera.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE MAYO DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA ERMITA DE LA ESTRELLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESPIEL (CORDOBA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

«VEREDA DE LA ERMITA DE LA ESTRELLA»

Nº Mojón	X (m)	Y (m)
1D	321568.38	4228395.57
2D	321634.68	4228326.56
3D	321666.70	4228289.68
4D	321698.68	4228252.76
4D'	321704.80	4228247.93
4D"	321712.25	4228245.67
5D	321718.82	4228244.97
6D	321748.45	4228236.55
7D	321781.57	4228203.82
8D	321810.67	4228144.92
8D'	321814.02	4228140.03
8D"	321818.60	4228136.29
9D	321891.39	4228092.36
10D	321966.35	4228067.61
11D	322015.30	4228010.80
12D	322017.63	4227990.65
12D'	322018.94	4227985.43
12D"	322021.57	4227980.65
13D	322051.67	4227939.82
14D	322131.34	4227882.39
15D	322157.74	4227837.23
16D	322187.17	4227786.82
17D	322214.58	4227765.43
18D	322253.93	4227721.74
19D	322294.79	4227676.26
20D	322330.32	4227655.34
21D	322343.12	4227609.11
21D'	322346.64	4227602.06
21D"	322352.51	4227596.78
22D	322424.80	4227553.41
23D	322451.59	4227524.43
24D	322460.76	4227464.02
25D	322458.33	4227449.39
25D'	322458.26	4227443.06
25D"	322460.09	4227436.95
26D	322469.60	4227417.05
27D	322498.74	4227393.03
28D	322509.99	4227368.99
29D	322548.41	4227299.10
30D	322587.15	4227183.09
31D	322595.30	4227150.02
32D	322643.47	4227070.32
33D	322653.02	4227037.46
34D	322661.68	4226984.44
35D	322670.40	4226930.87
36D	322684.11	4226835.59

Nº Mojón	X (m)	Y (m)
37D	322693.52	4226788.66
38D	322704.53	4226733.54
39D	322720.41	4226698.86
40D	322752.01	4226658.44
41D	322800.24	4226613.23
42D	322828.11	4226599.64
43D	322890.86	4226594.10
44D	322919.58	4226578.62
45D	322969.09	4226518.44
46D	323000.98	4226477.25
47D	323032.21	4226436.82
48D	323082.12	4226361.09
49D	323109.75	4226318.81
50D	323137.68	4226276.13
51D	323166.11	4226233.56
52D	323193.71	4226192.18
53D	323220.20	4226144.48
54D	323247.17	4226095.87
55D	323279.37	4226037.40
56D	323305.98	4225946.98
57D	323317.24	4225898.92
58D	323328.44	4225830.54
59D	323321.55	4225743.88
60D	323332.91	4225637.75
61D	323331.22	4225622.35
62D	323336.73	4225593.90
63D	323317.87	4225506.17
64D	323322.86	4225487.56
65D	323335.39	4225473.55
66D	323393.09	4225437.42
67D	323413.51	4225410.04
67D'	323419.22	4225404.80
67D''	323426.41	4225402.00
68D	323482.64	4225391.50
69D	323524.84	4225369.17
70D	323570.03	4225349.03
71D	323599.70	4225313.40
72D	323656.12	4225243.63
73D	323697.30	4225191.25
74D	323754.63	4225123.59
75D	323822.33	4225048.68
76D	323853.97	4225015.98
77D	323912.20	4224941.88
78D	323943.34	4224892.40
79D	323940.09	4224885.46
80D	323867.29	4224832.29
81D	323828.80	4224804.63
82D	323783.22	4224771.90
83D	323750.99	4224738.78
84D	323711.16	4224697.88
85D	323668.17	4224638.24
II	321583.46	4228410.05

Nº Mojón	X (m)	Y (m)
2I	321650.20	4228340.56
3I	321682.46	4228303.36
4I	321714.47	4228266.45
5I	321722.81	4228265.56
6I	321759.33	4228255.17
7I	321798.75	4228216.23
8I	321829.40	4228154.19
9I	321900.21	4228111.44
10I	321972.91	4228087.44
10I'	321977.98	4228084.96
10I''	321982.18	4228081.23
11I	322031.12	4228024.42
11I'	322034.43	4228019.19
11I''	322036.05	4228013.22
12I	322038.39	4227993.05
13I	322066.54	4227954.86
14I	322147.12	4227896.78
15I	322175.78	4227847.75
16I	322203.17	4227800.84
17I	322228.87	4227780.77
18I	322269.45	4227735.70
19I	322308.16	4227692.63
20I	322340.91	4227673.34
20I'	322346.89	4227668.05
20I''	322350.45	4227660.91
21I	322363.26	4227614.70
22I	322438.16	4227569.75
23I	322466.92	4227538.61
23I'	322470.39	4227533.51
23I''	322472.24	4227527.56
24I	322481.92	4227463.84
25I	322478.94	4227445.96
26I	322486.45	4227430.25
27I	322515.66	4227406.17
28I	322528.63	4227378.46
29I	322567.59	4227307.58
30I	322607.27	4227188.77
31I	322614.83	4227158.07
32I	322662.79	4227078.74
33I	322673.40	4227042.20
34I	322682.29	4226987.80
35I	322691.04	4226934.11
36I	322704.67	4226839.36
37I	322714.00	4226792.76
38I	322724.55	4226739.98
39I	322738.37	4226709.80
40I	322767.43	4226672.63
41I	322812.28	4226630.59
42I	322833.77	4226620.12
43I	322896.98	4226614.55
44I	322933.10	4226595.06
45I	322985.42	4226531.47

Nº Mojón	X (m)	Y (m)
46I	323017.49	4226490.02
47I	323049.17	4226449.07
48I	323099.66	4226372.41
49I	323127.23	4226330.24
50I	323155.16	4226287.55
51I	323183.48	4226245.14
52I	323211.55	4226203.09
53I	323238.46	4226154.60
54I	323265.43	4226105.98
55I	323298.79	4226045.46
56I	323326.20	4225952.32
57I	323337.58	4225903.67
58I	323349.45	4225831.48
59I	323342.79	4225743.39
60I	323353.94	4225637.72
61I	323352.35	4225623.20
62I	323358.08	4225593.66
63I	323339.35	4225506.67
64I	323341.73	4225497.80
65I	323348.98	4225489.69
66I	323407.45	4225453.08
67I	323430.25	4225422.55
68I	323489.65	4225411.44
69I	323533.90	4225388.02
70I	323582.95	4225366.16
71I	323615.85	4225326.66
72I	323672.44	4225256.62
73I	323713.49	4225204.43
74I	323770.39	4225137.33
75I	323837.60	4225062.92
76I	323869.76	4225029.69
77I	323929.34	4224953.90
78I	323961.03	4224903.53
78I'	323964.19	4224893.70
78I''	323962.25	4224883.54
79I	323956.73	4224871.76
80I	323879.58	4224815.42
81I	323840.99	4224787.68
82I	323796.88	4224756.00
83I	323765.96	4224724.22
84I	323727.20	4224684.41
85I	323685.12	4224626.02

RESOLUCION de 6 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba) (VP 527/00).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo que discurre desde el Cordel de Las Palmillas hasta el Cortijo de Santisteban, en el término municipal de Hornachuelos,

instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Hornachuelos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de marzo de 1958, modificada posteriormente por Orden Ministerial de fecha 5 de julio de 1961, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de abril de 1961.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de febrero de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 23 de marzo de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 45, de fecha 24 de febrero de 2000.

En dicho acto, doña Obdulia Ruiz Jiménez sostiene la propiedad de los terrenos pecuarios, aportando en apoyo de su pretensión escritura pública de compraventa; don Manuel Martín Gago plantea la posibilidad de reducir en un futuro la anchura útil de la vía pecuaria y don Manuel Jiménez Fernández solicita que se tenga en cuenta la alineación del muro existente en la actualidad.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 120, de fecha 26 de mayo de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de doña Obdulia Ruiz Jiménez, quien sostiene la ocupación quieta y pacífica durante 81 años, solicitando la reducción de la anchura de la vía pecuaria y la posterior desafectación.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de marzo de 1956, modificada posteriormente por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1961, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de abril de 1961; debiendo, por tanto,